



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC -
1.198. Emisión de Letras de Tesorería de la Na-
ción.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco procederá a emitir por cuenta del Gobierno Nacional "Letras de Tesorería de la Nación" al portador y a 90 días de plazo con las características definidas en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda N° 59/91, cuya parte, dispositiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º - A través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la SUBSECRETARIA DE HACIENDA emitirá Letras de Tesorería de la Nación por un importe de hasta AUSTRALES DOS BILLONES (A 2.000.000.000.000) con las siguientes características.

- a) Titularidad: Podrán ser al portador o extendidas a la orden de las instituciones financieras y mercados de valores intervinientes en las licitaciones u ofrecimientos que realice el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para ser tomadas por cuenta o por cuenta de sus clientes.
- b) Monto: Queda facultado el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para fijar los montos mínimos que regirán para las suscripciones que se realicen tanto por el sistema de licitación como por el de ofrecimiento público.
- c) Plazo: Será de hasta (1) UN año.
- d) Precio: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

ARTICULO 2º - Adicionalmente a lo dispuesto las Letras de Tesorería tendrán las siguientes características:

a) Al momento de disponer la emisión el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA reglamentará el plazo y titularidad de las Letras.

b) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

c) Régimen de colocación: Las Letras de Tesorería podrán colocarse indistintamente o conjuntamente mediante licitaciones y ofrecimientos públicos en las formas y condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

d) Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

e) Atención de los servicios financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S.A.

f) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA percibirá una comisión de DIEZ CENTÉSIMOS POR MIL (0,10%) sobre el monto colocado de dichos títulos, en retribución por sus servicios.

ARTICULO 3º - Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA considere mas apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores según la distribución y numeración que indique. Asimismo, se imprimirán laminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado BANCO, destinadas a reemplazar las Letras perdidas, robadas o inutilizadas, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración para sustituir a otras de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las laminas el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de las Letras, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

ARTICULO 4º - El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA comunicará a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, a la CONTADURA GENERAL DE LA NACIÓN y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las laminas que entregue en circulación.

ARTICULO 5º - A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos

valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA que oportunamente convenga."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Norma A. Riavitz
Gerente de
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte
Subgerente General